



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
CALLEJÓN LAS PALMAS CEL. 317-6187420 CORREO: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Difícil, abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2.021)

REF:- 47-058-40-89-001-2020-00156, EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de GUILLERMO HERNANDEZ FERREIRA contra JAINER ENRIQUE DE ANGEL BLANCO.

*El doctor GUEMARX GUTIERREZ BARRERA actuando Como Endosatario al cobro judicial de la parte Demandante **GUILLERMO HERNANDEZ FERREIRA** .. instauró Demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, contra JAINER ENRIQUE DE ANGEL BLANCO,** por cumplir los requisitos en Enero 28 de 2.021 se libró mandamiento ejecutivo de pago, notificado a la Ejecutante con Estado **01**, en enero 29 del mismo año. A la parte demandada, se le NOTIFICO vía virtual al tenor del art.8 del Decreto 806 de 2.020, de lo cual aporta la correspondiente Certificación de entrega, dentro del término la Parte ejecutada no ha comparecido, no pagó, como tampoco excepcionó.*

Dispone el artículo 440 del C.G.P., que si no se propusieren excepciones oportunamente, se dictará Sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se aprecia en el caso de autos, que se dan los requisitos ordenados por la Ley, en consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°.- *Sígase con la Ejecución, favorable a **GUILLERMO HERNANDEZ FERREIRA** . Contra **JAINER ENRIQUE DE ANGEL BLANCO,** para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Mandamiento Ejecutivo de Pago antes indicado, el remate de los bienes embargados, Y, secuestrados, o los que posteriormente se embarguen*

2°.- *Al tenor del artículo 446 C.G.P. practíquese la Liquidación del Crédito.*

3° *Se condena en costas a la parte demandada. Tásense.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ